

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0012, Verbal de privación de la patria potestad de MYRIAM CAROLINA PACHON PAEZ contra ANDRES JULIAN CARREÑO OROZCO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de privación de la patria potestad de la señora MYRIAM CAROLINA PACHON PAEZ, propuesta en contra del señor ANDRES JULIAN CARREÑO OROZCO.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado señor ANDRES JULIAN CARREÑO OROZCO, y al mismo tiempo en los mensajes correspondientes adviértasele que cuenta con el termino de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proveer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Se advierte igualmente al aquí demandado que el termino para oponerse a la acción propuesta en su contra, en caso de que el envío de la providencia se les realice digitalmente, se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el efecto anterior, la notificación personal del actual proveído, se ordena al señor citador del Despacho, vía electrónica, esto es a todos los canales digitales determinados en los textos allegados por activa, remita al demandado señor ANDRES JULIAN CARREÑO OROZCO, copia en medio PDF del presente proveído, de la demanda, de su subsanación y de sus anexos de manera inmediata.

3. Se ordena a la señora Trabajadora Social del Despacho, realice visita socio familiar al lugar donde residen los menores ISAAK y THOMAS CARREÑO PACHÓN, con el fin de establecer las

relaciones, ambiente, condiciones en las que viven, entre otras, y las que estime la profesional en mención para esta clase de procesos. Para ello se le concede un término de quince (15) días, debiendo rendir el informe correspondiente. Comuníquesele por Secretaría.

4. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.
5. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e257ae5c7b8cbb2ad4d10752524c0b1ef100199ea6ecbf6be922445bf3e14ec8**

Documento generado en 19/02/2024 04:08:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>